Decreto 41/1996, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la creación del Consejo de la Energía de Aragón (BO Aragón, núm. 41, de 10 de abril de 1996)

PREAMBULO

Aragón es una Comunidad que posee abundantes recursos energéticos. Es rica en carbón e hidroelectricidad, y posee un potencial destacable en energías renovables. Desde los años sesenta Aragón ha transferido unos 110.000 Gigavatios hora (GWh) al resto de España. La utilización de recursos energéticos ha conllevado impactos sociales y ambientales evidentes, cuyas consecuencias se notaron y siguen vivas en los pueblos y comarcas afectados. A cambio de dar luz y contribuir a la riqueza del país, numerosos pueblos desaparecieron y otros ven cómo sus recursos se agotarán en las próximas décadas. Cabe dudar si se residencia en nuestra Comunidad el suficiente valor añadido de los recursos que permita en el futuro hacer frente al agotamiento de algunas de las fuentes energéticas.

En el esquema antes dibujado, el intercambio de recursos por tecnología supone la más útil manera de contribuir al desarrollo y la riqueza de futuros aragoneses.

Por otra parte, frente a la limitación y mayor impacto de los recursos fósiles y el todavía no suficiente desarrollo de las energías renovables deviene imprescindible una mayor racionalidad en el uso energético; por parte de empresas, de administraciones y de familias. Y no sólo por el ahorro económico que supone, sino también por la menor afección medioambiental que conlleva.

En el año 2010, las fuentes de energías renovables pueden, y con la colaboración de todos los actores involucrados deben, sustituir el equivalente al 15% de la demanda de energía primaria convencional de la Unión Europea.

Para la consecución de los objetivos antes expuestos es necesario la preparación de expertos; la consolidación de empresas innovadoras, creadoras o desarrolladoras de tecnología autóctona; actuaciones informativas y, en fin, también iniciativas que ordenen el sector.

El Plan Energético de Aragón, un programa a 10 años vista con revisiones posibles hasta los 20, apuesta por la diversificación energética, la promoción de las energías renovables, la consecución de un servicio eficiente y de calidad para los usuarios y el aumento de la competitividad en el sector energético. Y ello, bajo una premisa esencial: Que cualquier actuación en el sector conlleve un bajo impacto medioambiental.

El Gobierno de Aragón cree que para el desarrollo de los escenarios que dibuja el Plan Energético de Aragón es necesaria la participación de todas las instancias relacionadas con cuestiones energéticas. Por ello, la creación de este Consejo de la Energía de Aragón, con representación de diversos sectores, pues la energía es un elemento permanente en cualquier actividad humana y su carácter es multidisciplinar y horizontal. Su objetivo no deja lugar a la duda: Velar por el buen uso de los recursos renovables y no renovables de Aragón, para que éstos sirvan para el desarrollo actual y de generaciones futuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 26 de marzo de 1996; dispongo

Artículo 1

Creación y objetivo.-1. Se crea el Consejo de la Energía de Aragón con la composición, organización y funciones que se determinan en el presente Decreto.

2. El Consejo es un órgano consultivo de la Diputación General de Aragón en materia de energía y tiene como objetivo velar por el buen uso de los recursos renovables y no renovables de Aragón, para que contribuyan al desarrollo actual y al de las generaciones futuras.

3. El Consejo de Energía se adscribe orgánicamente al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón.

Artículo 2

Funciones.-1. Son funciones del Consejo de la Energía:

a) Emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas sobre materias que conciernan a la competencia del Consejo. En particular, y a requerimiento de la Diputación General de Aragón, informará los proyectos de normativa que posean destacada trascendencia en el ámbito energético.

b) Proponer programas de actuación en las áreas de energía y recursos energéticos, así como la evaluación anual del cumplimiento del Plan Energético de Aragón.

c) Procurar la recopilación y difusión de datos de consumos y utilización de recursos e infraestructuras energéticas de Aragón y de aquellos destinados a la transferencia.

d) Promover la educación energética, la investigación científica, el desarrollo tecnológico e industrial, y

la divulgación del conocimiento en torno a los recursos energéticos de Aragón.
e) Promover la participación de los agentes socioeconómicos y administraciones públicas en programas de renovación tecnológica para mejorar el ahorro y la eficiencia energética y medioambiental en Aragón.
f) Coadyuvar a la coordinación de las actuaciones de consumidores, empresas del sector, administraciones públicas e instituciones I + D en materia energética.

Artículo 3
Recursos.-Para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con sus necesidades el Consejo dispondrá de los recursos que le dote la Diputación General de Aragón y las aportaciones que pudiera recibir de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 4
Composición del Consejo.-1. El Consejo estará constituido por 10 miembros y un secretario, puesto que será ocupado por el Jefe del Servicio de la Energía de la Dirección General de Industria y Energía. La designación de los miembros corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia en el ámbito de las disciplinas relacionadas con el estudio, aprovechamiento y gestión de la energía, y que por su origen y representatividad cubran la mayor parte de los sectores sociales implicados.
A tal fin se tendrá en cuenta a las empresas consumidoras, productoras y distribuidoras de los sectores del carbón, agua, gas, electricidad y energías renovables, organizaciones ecologistas y socioeconómicas, colegios profesionales, Universidad de Zaragoza, centros de investigación y Ayuntamientos. Al menos, uno de los miembros del Consejo deberá ser uno de los miembros del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo.
2. Los miembros del Consejo, en el ejercicio de las funciones que les corresponden, actuarán con plena autonomía e independencia.

Artículo 5
Estructura del Consejo.-1. El Consejo de la Energía se estructura de la siguiente manera:
a) Pleno.
b) Presidente.
c) Secretario.
2. Por acuerdo del Pleno se podrán crear las Comisiones de Trabajo que se estimen oportunas, que se organizarán en la forma que el propio Consejo determine.

Artículo 6
El Pleno.-1. El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros que componen el Consejo. A sus reuniones podrá acudir cada vez que lo estime oportuno el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y el Director General de Industria y Comercio.
2. El Pleno quedará formalmente convocado a instancias del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento o del Presidente del Consejo, en cuyo caso se seguirán las formalidades recogidas en el artículo siguiente.
3. Para la válida constitución del Consejo se requerirá, en todo caso, la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.
4. Son atribuciones del Pleno:
a) Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo.
b) Aprobar la Memoria anual a presentar al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.
c) Constituir las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas.
d) Aprobar, rechazar o modificar los proyectos, informes y acuerdos que le sometan las Comisiones de Trabajo.
5. El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, salvo aquellos en los que se requiera una mayoría cualificada.
6. El Presidente, a iniciativa propia, de la mayoría del Consejo a solicitud del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.

Artículo 7
De los trabajos del Pleno o de las Comisiones de Trabajo.-1. El Pleno del Consejo, o las Comisiones de Trabajo constituidas, podrá emitir, previa petición de la Diputación General de Aragón, dictámenes o consultas, y previa petición de la Diputación General de Aragón o a iniciativa propia, propuestas

dirigidas a dicha Administración, dentro del ámbito de sus competencias.
2. La opinión del Consejo o de las Comisiones sobre proyectos de normativa o sobre los instrumentos de planificación energética general, se evacuará bajo la fórmula del dictamen, en el que se manifestará la opinión del órgano sobre la misma y se propondrán las modificaciones, adiciones y supresiones que se consideren de interés.
3. La opinión del Consejo, cuando ésta sea requerida sobre cuestiones puntuales, se evacuará bajo la fórmula de la consulta.
4. El Consejo o las Comisiones podrán en cualquier momento proponer razonadamente a la Diputación General de Aragón la adopción de medidas normativas o administrativas en cualquier materia de su competencia, lo que se formulará como propuesta.

Artículo 8
El Presidente.-1. El Presidente será nombrado, a propuesta del Pleno, en decisión tomada por la mayoría de sus miembros, por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento de entre los componentes del Consejo.
2. Las funciones del Presidente son las siguientes:
a) Convocar las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
b) Dirigir el debate y el orden de las sesiones.
c) Ostentar la representación del Consejo.
3. El Presidente, por propia iniciativa o a instancia de la mayoría de los miembros del Consejo, convocará las reuniones del Pleno al menos con siete días de antelación.

Artículo 9
El Secretario.-1. Son funciones del Secretario:
a) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.
b) Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
c) Coordinar las tareas de las Comisiones de Trabajo.
d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
e) Las que le encomiende el Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición 1ª

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento adoptará las medidas necesarias para que el Consejo de la Energía se constituya dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente norma.

Disposición 2ª

Hasta tanto el Consejo de la Energía disponga de los recursos necesarios el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento se encargará de ofrecer los medios adecuados para el desarrollo de su función

DISPOSICIONES FINALES

Disposición 1ª

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para adoptar las oportunas medidas de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición 2ª

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.